

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.481)

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 6º del Decreto Nº 2876/77 los siguientes Incisos: Inc. m) con el siguiente texto:

- m) Las confiterías bailables que permitan el ingreso de menores a partir/ de los 16 años, podrán hacerlo con prohibición absoluta de venta de be/ bidas alcohólicas a la totalidad de los concurrentes. En la puerta de/ entrada deberá fijarse un cartel que exprese: "Prohibido el acceso a / menores de 16 años." "En este local no se expenden bebidas alcohólicas"
- n) A partir del primero de Enero de 1993 las confiterías bailables y dis/ cotecas deberán ubicar su boletería sobre la línea de edificación.
- ñ) En todos los casos deberá contarse con personal de vigilancia oficial/ (Policía Provincial), quedando expresamente prohibido el personal de / vigilancia privado en el exterior del local. El personal de vigilancia actuará con supervisión Municipal y deberá asegurar la normal circula/ ción peatonal y vehicular, el correcto estacionamiento vehicular, la / no generación de ruidos molestos y el cuidado del orden en general.
- o) Los locales habilitados como confiterías bailables discotecas y salones de fiesta, para obtener su habilitación deberán acreditar la contrata/ ción y vigencia de un seguro de cobertura total respecto del local y / de las personas asistentes al mismo. También acreditar la contratación y vigencia de algún servicio de cobertura médico-asistencial de urgencia.

Art. 2º.- Modifícase el Inc. i) del art. 6º el que quedará redactado de la/ siguiente forma:

- i) Las confiterías para mayores de 18 años desarrollarán su actividad en/ los siguientes horarios: días hábiles hasta las 3 hs.; feriados y vísp/ peras de feriados hasta las 6 hs. Las confiterías para mayores de 16 / años (Inc. m)) en los días hábiles hasta las 2 hs.; feriados y víspe/ ras de feriados hasta las 5 hs. En ambos casos el acceso a las instala/ ciones deberá estar habilitado como máximo a las 22 hs.

Art. 3º.- Modifícase el Inc. l) del art. 6º el que quedará redactado de la/ siguiente forma:

- l) Discotecas y/o salones de fiestas: son aquellos locales comerciales // donde se propala música, contando con pista de baile y servicio de bar apto pa/ ra el ingreso de personas de ambos sexos menores de 18 años de edad. / La luminosidad interior de los locales será el doble de la requerida / para las confiterías bailables. Deberá exhibirse en lugar bien visible/ un letrero que indique: Discoteca y Salón de Fiesta apta para menores/ de 18 años de edad y otro interior indicando la prohibición de expen/ dios y tenencia de bebidas alcohólicas. Desarrollarán su actividad en/ los siguientes horarios: lunes a jueves y domingo de 21 hs. a 1 hs., / viernes, sábado y vísperas de feriados de 21 hs. a 3 hs.

Art. 4º.- Derógase el art. 3º de la Ordenanza Nº 4496/88

Art. 5º.- Modifícase el art. 1º, Inc. d) de la Ordenanza Nº 2808/81, el que/ quedará redactado de la siguiente forma:

- d) La presencia de menores se ajustará a lo prescripto en los incisos i)/

////

3

HCM
REALIZO
MRM
V. B.
<i>[Signature]</i>
COPY

y 1) del art. 6º de la Ordenanza nº 2866/77.
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 1º de Octubre de 1992.-

[Signature]
RUBEN O. ANDRES
Secretario General
H. Concejo Municipal



[Signature]
OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario



Intendencia Municipal

Rosario

RESOLUCION N° 324

ROSARIO, CIUDADELA BARRERA, 21 de octubre de 1992.-

V I S T O:

las retenciones iniciadas con motivo de la Ordenanza N° 5481, sancionada con fecha 1° de Octubre de 1.992 por el Honorable Concejo Municipal, comunicada a éste Departamento Ejecutivo con fecha 9 de octubre de 1.992 y

CONSIDERANDO:

Conveniente observar parcialmente el referido / instrumento local, en uso de las facultades conferidas por el Art. 41 inc. 6to. de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756 (t.o);

S E R E S U M E N:

1°.- DECLARAR observada parcialmente la Ordenanza N° 5481 sancionada el 1°/10/92 por el Honorable Concejo Municipal, en sus artículos 2° y 3°, en su totalidad los considerandos que anteceden.-

2°.- Realiza atento mensaje al Sr. Presidente / del Honorable Concejo Municipal don OSVALDO R. RAFFANA, comunicando lo dispuesto mediante la presente resolución.-

3°.- INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar en la citada dependencia hasta su oportunidad.-

J.R.P.


Dr. RAÚL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




D. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Intendencia Municipal

Rosario

ROSARIO "CUNA DE LA BANDERA", 21 de octubre de 1992.-

Señor
Presidente del
H. Concejo Municipal
Don Osvaldo R. Mattana

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su/intermedio a ese Honorable Cuerpo, a los efectos de comunicarle que este Departamento Ejecutivo ha decidido observar parcialmente la Ordenanza n° 5481/92, conforme a las facultades conferidas por el art. 41° inc. 6° de// la Ley Orgánica de Municipalidades.

La presente observación se fundamenta en la// necesaria función tutelar, especialmente de la juventud, que el poder pú// blico debe asumir como deber, potestad en aras a la consecución del bien común como función pública e indelegable, en la convicción de que las/// normas deben ser orientadoras de comportamientos sociales superadores.

Y es así, que la observación parcial, apunta/ a compatibilizar la actividad reglamentada, con la necesaria armonización de la tutela de la salud física y psíquica y de los hábitos de los jóve- nes así como del adecuado respeto de los derechos de quienes viven en la ciudad.

Y es con estos objetivos, que resulta conve-/ niente adecuar la normativa a las tendencias en el orden internacional// que fundada en estudios realizados sobre la incidencia de ciertos hábi-/ tos sobre la salud de las personas, ha limitado los horarios y la venta/ de alcohol así como condiciones de funcionamiento de estas confiterías,/ de tal manera de compatibilizar la diversión con la salud.

Esta tendencia también se encuentra desarro-// llándose en nuestro País, tanto es así que en nuestra Provincia reciente// mente se ha presentado un proyecto en la ciudad de Santa Fe reduciendo// el horario de funcionamiento, tendencia que resultaría conveniente mante// ner en nuestra Ciudad.

Es por ello, que resulta un deber de este De-// partamento Ejecutivo, el observar los arts. 2° y 3° de la Ordenanza en// cuestión, respecto a los horarios de cierre allí establecidos, estimando

//////////

////////////////////

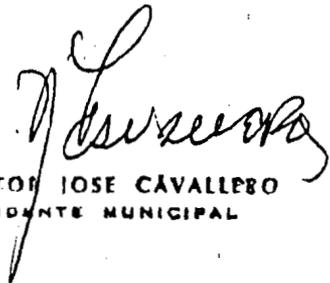
se que en las confiterías para mayores de dieciocho(18) años el horario/ de funcionamiento debe ser en días hábiles hasta las dos(2) horas y los/ feriados y visperas de feriados hasta las cuatro(4) horas; en las confi- terías para mayores de dieciseis(16) años hasta las doce(12) y dos(2) ho- ras respectivamente y las discotecas y/o salones de fiestas hasta las 12 y 2hs. respectivamente, estableciéndose como horario de apertura en to- dos los casos las 21.30 horas.

Tal regulación, amén de los fundamentos ex-// puestos referidos a los asistentes, se torna compatible con los derechos de quienes, al integrar la comunidad, merecen ser respetados en su vida/ en sociedad, de tal manera que la tolerancia necesaria e impuesta por el hecho de vivir en sociedad no se transforme en un sacrificio especial/// más allá de lo prudente y que ésta actividad, por su propia naturaleza// produce.

En el convencimiento, de que ese Honorable/// Cuerpo compartirá los fundamentos citados y aceptará la observación par- cial efectuada, apoye la oportunidad para saludarlo muy cordialmente.- a/r.-


PAUL A. LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTUR
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL